

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 04-2005

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas treinta minutos del ocho de febrero del dos mil cinco, con asistencia del Magistrado Lic. Román Solís Zelaya quien preside, la Magistrada Licda. Julia Varela Araya, la Jueza Superior Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, y el MBA Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal. El Doctor Carlos Chinchilla Sandí se excusó por no poder asistir.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

*Se procede a conocer el informe de la Licenciada **Ivonne Preinfalk Lavagni** funcionaria que se encuentra realizando estudios superiores en el exterior.*

***Se acordó:** tomar nota del informe presentado por la Licda. Preinfalk Lavagni y agregar al expediente.*

ARTICULO III

*La Licenciada **Olga González Villalobos**, funcionaria a quien se le otorgó permiso para realizar estudios superiores en Psicología*

Forense en la Universidad Iberoamericana (UNIBE) presenta su informe.

Se acordó:

- 1. Tomar nota y agregar al expediente.*
- 2. Trasladar copia del acuerdo a la Escuela Judicial para lo de su cargo.*

ARTICULO IV

*La Licenciada **Kattia Jiménez Fernández**, presenta el informe final de los estudios superiores para los cuales se le otorgó permiso con goce de salario.*

Se acordó:

- 1. Tomar nota y agregar al expediente.*
- 2. Trasladar copia del acuerdo a la Escuela Judicial para lo de su cargo.*

ARTICULO V

El Consejo de Personal, en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2004, artículo II tomó el siguiente acuerdo:

*“Indica el señor Arroyo que recibió el siguiente correo electrónico de la Licenciada **Tatiana Brenes Arias**:*

“Por este medio le comunico mi interés en llevar a cabo el Doctorado que imparte la Escuela Libre de Derecho en materia Procesal Civil.

Quisiera participar para obtener una beca de las que ofrece la Corte al año, a raíz del Convenio suscrito con ese Centro Educativo. Me informan de la Universidad que ese trámite es con su persona. Ud. Podría facilitarme información sobre los requisitos que debo cumplir y plazos. “

Indica el Licenciado Arroyo que no se puede brindar una respuesta a la Licda. Brenes Arias debido a que desconoce el rumbo que ha tomado la ejecución del Convenio citado.

Sobre el particular se debe señalar que el Consejo Superior en sesión del 27 de mayo de 2004, artículo XLIV tomó el siguiente acuerdo:

“El máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 415-JP-2004 de 21 de mayo en curso, transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Personal, en sesión N° 11-2004 de 18 de los corrientes, artículo III, que literalmente dice:

“El Lic. Francisco Arroyo presenta la Nómina para ser objeto de los beneficios del Convenio N° 20-CG-2004, entre el Poder Judicial y la Escuela Libre de Derecho. Del mismo modo, se adjuntan los expedientes de los funcionarios que la conforman.

La Nómina resultante se presenta en el Anexo.

Indica el Lic. Arroyo que previo a resolver sobre el particular, debe manifestar que recibió dos notas; una de la Licda. Marta Iris Muñoz Cascante y otra del Lic. Steve Fernández Rodríguez.

La Licda. Muñoz indica que por razones personales no procedió a cancelar el monto de la matrícula, pero que ella es alumna de este sistema de Doctorado, y que no tiene inconveniente en continuar sus estudios, siempre y cuando pueda obtener la beca total de estudios (100%).

El Lic. Steve Fernández indica su interés en participar en estas becas, ya que no tuvo conocimiento de las comunicaciones oficiales sobre el tema en forma oportuna. Del mismo modo, señala que se encuentra cursando dicho Doctorado, del cual ha llevado dos cuatrimestres. También menciona que sus estudios los ha financiado a través del Banco Popular.

Luego de un intercambio de criterios, y en aras de procurar obtener los mayores beneficios de éste, **se acordó** permitir la participación de la Licda. Muñoz y el Lic. Fernández en la Nómina citada.

Posteriormente se procede a realizar la selección de los funcionarios que serán objeto de los beneficios indicados en este Convenio.

El Lic. Arroyo señala que de conformidad con la Cláusula Segunda, las becas se distribuirán así:

- Una beca tipo “A” por cada área (50% de descuento).
- Una beca tipo “B” por cada área (25% de descuento)
- Una beca tipo “E” a designar por la Corte siempre y cuando se hayan completado las ocho restantes. (100% de descuento)

En Derecho Comercial solamente figura en la Nómina el Lic. Edgar Alvarado Luna. Por esta razón, en principio, no sería posible asignar nueve becas sino solamente siete.

Luego de un intercambio de criterios, **se acordó:**

1- Recomendar a la Corte Plena la siguiente asignación de los beneficios de beca otorgados por la Universidad Escuela Libre de Derecho:

Nombre	Área	Porcentaje de Beca
Edgar Alvarado Luna	Comercial	25%
Marco Troyo Cordero	Público	25%
Mayita Ramón Barquero	Público	50%
Manuel Hernández Casanova	Procesal Civil	50%
Carlos Vargas Picado	Procesal Civil	25%
Ana Patricia Mora Arias	Penal	50%
Kathia Fernández González	Penal	25%

2- En caso de que sea factible llegar a un entendimiento con las autoridades de la Universidad Escuela Libre para completar el campo en Derecho Comercial con un funcionario de otra área, se propone el siguiente orden:

Nombre	Área	Porcentaje de Beca
Edgar Alvarado Luna	Comercial	25%
Marco Troyo Cordero	Público	25%
Mayita Ramón Barquero	Público	50%
Manuel Hernández Casanova	Procesal Civil	50%
Carlos Vargas Picado	Procesal Civil	25%
Ana Patricia Mora Arias	Penal	100%
Kathia Fernández González	Penal	50%
Marta Rosa Sequeira León	Penal	25%
Steve Fernández Rodríguez	Penal	25%

Para este efecto, se solicita al Presidente de la Corte efectuar las gestiones correspondientes.”

-0-

Se acordó: Acoger las recomendaciones del Consejo de Personal, la segunda propuesta condicionada al resultado de las gestiones que realizará el señor Presidente, Magistrado Mora.”

Se acordó:

1. Consultar a la Presidencia de la Corte sobre la ejecución de lo resuelto por el Consejo Superior en sesión del 27 de mayo de 2004, artículo XLIV.

2. Dejar para su posterior conocimiento la gestión de la Licda. Brenes Arias.”

%%%%%

*El Doctor **Luis Paulino Mora Mora**, Presidente de la Corte, mediante oficio fechado 04 de febrero, indica:*

“En respuesta de su oficio 1114-2004 de fecha 30 de noviembre del año pasado, le informo que pude hablar con el señor Rector de la Universidad Escuela Libre de Derecho, quien me indicó que las personas que trabajan para el Poder Judicial y actualmente realizan estudios en la Universidad, no pueden ser tomadas en consideración para adjudicarles una de las becas correspondientes al convenio que firmamos. En consecuencia, Edgar Alvarado Luna, Carlos Vargas Picado, Marta Rosa Sequeiro León y Steve Fernández Rodríguez, no deben ser tomados en consideración al momento de adjudicar las becas.

Me indicó también el señor Rector que no tienen observación alguna a que se complete la lista con personas que no tengan interés en el Derecho Comercial. La lista debe ser al menos de 9 funcionarios, según los términos del convenio a efecto de que uno de ellos goce de una beca del 100%.

Lo anterior conlleva a que deba sustituirse a los Licenciados Edgar Alvarado Luna y Carlos Vargas Picado. Don Marco Troyo Cordero aparece en la lista de la Universidad, pero se me indicó que podría ser beneficiado con una beca, así es que no debe ser sustituido; en consecuencia deben escogerse 4 candidatos más. Aconsejo se disponga de una lista ampliada, por si alguno de los escogidos no tiene a este momento ingresar al programa.”

*Luego de un intercambio de criterios, **se acordó:***

- 1. Autorizar al Departamento de Personal para comunicar a los funcionarios citados que por las razones dadas por el Dr. Mora Mora no pueden ser considerados para la adjudicación de becas.*

2. *Solicitar al Departamento de Personal sacar a concurso los cuatro cupos disponibles para este programa.*

ARTICULO VI

La señora **Karla Artavia Nájera** en oficio fechado 26 de enero en curso, señala:

“La suscrita, Karla Artavia Nájera, mayor, abogada, Oficinista 2 en propiedad en la Administración del Segundo Circuito Judicial, me dirijo ante ustedes a exponerles la siguiente situación:

I. Hace un año, firmé con la Corte, un Contrato de Adiestramiento para Estudios Superiores sin goce de salario, en la Ciudad de Panamá, en la Universidad ULACIT-Panamá, donde actualmente me encuentro cursando una Maestría en Derecho Comercial.

II. Las razones que motivaron mi ida a Panamá, fueron asuntos labores de mi esposo, el cual fue enviado a dicho país a realizar trabajos propios de su profesión. Encontrándome en dicho país, fue cuando tomé la decisión de estudiar una Maestría allá y hacer las solicitudes correspondientes para gestionar el permiso sin goce de salario, para estudios superiores mencionado en el primer punto.

III. El permiso indicado, fue otorgado por un año y seis meses, mismo tiempo que duran mis estudios. Dentro de las cláusulas que conforman el contrato, se estipuló, que una vez terminados mis estudios, me debo reintegrar al Poder Judicial, a laborar el mismo tiempo otorgado por la Corte, a mi puesto en propiedad, sea de Oficinista.

IV. Actualmente a un año de encontrarme estudiando en Panamá, surge una nueva propuesta laboral para mi esposo en Manaus Brasil, con una contratación por seis años. La empresa que desea contratar a mi esposo, ofrece accesorio a dicha contratación, una propuesta laboral para mí, como encargada del Departamento Legal de una empresa en Brasil. La empresa que desea contratarme me da la oportunidad de que termine mi Maestría en Panamá, en el mes de julio y luego de eso me incorpore a la empresa en Brasil. Significando esto un gran crecimiento profesional; oportunidad, que como ustedes podrán comprender, no se presenta a menudo. Tomando en consideración, que la misma sería para desempeñarme en un puesto profesional, consecuencia de los estudios que están próximos a concluirse, así como el hecho de que la misma se daría en otro país. Aunado a lo anterior, cabe mencionar lo importante que es para mí, mi relación matrimonial.

V. Acudo a este Consejo de Personal, a fin de que mi caso sea estudiado a profundidad, tomando en cuenta la situación anormal e imprevista en la que me encuentro, ya que existe un contrato de adiestramiento firmado entre las partes, sin que medie entrega de dinero alguna por parte de la Corte hacia mi persona, para la realización de los estudios, en el cual me comprometo a regresar al Poder Judicial a laborar en el puesto de Oficinista. Nótese que esta situación, forzosamente me ha hecho sopesar el compromiso moral en el que me encuentro al estar comprometida a regresar a la Corte, bajo las condiciones mencionadas así como la nueva oportunidad laboral y personal que se me presenta.

VI. Valorando los posibles perjuicios tanto a nivel profesional como personal que podría sufrir al no tomar esta nueva contratación laboral en Brasil, siendo que se me verían limitadas mis oportunidades

de crecimiento profesional, es que me veo en la obligación de solicitar la rescisión del contrato de adiestramiento suscrito así como la exoneración de los posibles daños y perjuicios que ocasionaría la rescisión de dicho contrato. Toda vez que como se menciono líneas atrás, nunca se me otorgó suma alguna de dinero para la realización de los estudios, otorgándose únicamente un permiso sin goce de salario por la duración de mis estudios. Tampoco cabe el posible perjuicio en cuanto a la persona nombrada en mi plaza en propiedad, ya que esta gozó de los salarios respectivos a mi permiso.

VII. Solicito a este Consejo de Personal, con el respeto debido, se sirva analizar mi situación con relación a la cláusula en la que se dispone mi compromiso de regresar a laborar al Poder Judicial el mismo tiempo otorgado para mis estudios superiores, sin mediar dinero alguno para dichos estudios, así como lo troncadadas que se verían mis perspectivas profesionales y laborales, sin dejar de lado, mi interés en aprovechar esta oportunidad.

Agradeciendo su comprensión, solicito a este Consejo, la rescisión del Contrato de Adiestramiento suscrito entre el Poder Judicial y mi persona, así como la exoneración de los posibles daños y perjuicios que acarrearía la situación expuesta”.

Indica la Licda. Meseguer que este caso es similar a otros ya conocidos por este Consejo, donde se denota que las obligaciones contractuales de los becarios, en los casos en los que se ha otorgado permiso sin goce de sueldo, deben replantearse, ya que eventualmente pueden resultar desproporcionadas.

Don Román Solís manifiesta que precisamente por esas mismas razones, ya que este Consejo en sesión del 14 de diciembre de 2004, artículo III realizó una instancia a la Comisión de Becas.

*Luego de un amplio intercambio de criterios, **se acordó:***

Trasladar al Consejo Superior ya que se trata de una solicitud para rescindir el contrato de adiestramiento suscrito por la servidora con el Poder Judicial, con la observación de que en casos como el presente existe una desproporción entre las obligaciones y beneficios recibidos, y que no se consideran lesionados los intereses del Poder Judicial, ya que no existe desembolso económico alguno, ni tampoco un costo de reemplazo.

ARTICULO VII

El Consejo de Personal en sesión N° 25-2004, artículo III, al resolver gestión del Licenciado Rodolfo Calderón Umaña, Sociólogo del Organismo de Investigación Judicial, tomó el siguiente acuerdo:

***Se acordó:** acoger el informe de la Asesoría Legal del Departamento de Personal en todos sus extremos y comunicar al gestionante que por las razones expuestas en el informe no es posible acceder a su solicitud. Del mismo modo, trasladar copia de este acuerdo a la Comisión conformada para analizar el Reglamento de Becas a fin de que sea analizado en su seno.”*

El Licenciado Eduardo González Segura, en su calidad de apoderado especial del señor Calderón Umaña, presenta recurso de revisión contra el acto de este Consejo.

Se tiene a la vista el documento citado, del cual se transcribe su recomendación:

“Así planteo mi criterio, mi recomendación es que se redacte nuevamente el contrato para el licenciado Rodolfo Calderón Umaña y se suprima en su redacción la cláusula abusiva que obliga al funcionario a presentar un fiador, por tratarse de una imposición reglamentaria abusiva, injusta y violatoria de la plenitud del ordenamiento, principio éste último que nos obliga no solo aplicar la norma escrita específica, sino también integrar soluciones acudiendo al resto del ordenamiento jurídico. Esto con la finalidad de que el Msc. Calderón pueda firmar el contrato y se continúe con las gestiones administrativas correspondientes.

En caso de que este Consejo de Personal no estime pertinente aprobar las consideraciones aquí formuladas, solicito que se envíe este reclamo al Consejo Superior del Poder Judicial, a fin de que sea este órgano quién decida en definitiva acerca de la situación del Msc. Rodolfo Calderón, y a su vez valore el carácter arbitrario e injusto de las normas que obligan a suscribir un contrato de fianza en el marco de un permiso sin goce de salario por motivos de estudio. Para lo anterior pido que se envíe al Consejo Superior una copia de mi gestión inicial (en su versión completa), una copia del acuerdo del Consejo de Personal que aquí impugna, así como del presente escrito.”

*Luego de un amplio intercambio de criterios se **acordó** comunicar al señor González que la solicitud de fiador es un condicionamiento impuesto por norma de acatamiento obligatorio, por lo que el recurso debe denegarse. No obstante, en virtud de que sobre este mismo tema este Consejo está promoviendo una reforma reglamentaria, la obligación de presentar fiador se deja en suspenso hasta tanto se resuelva la reforma citada.*

ARTICULO VIII

*El Licenciado **Jorge Rojas Fonseca** en oficio de 02 de febrero en curso señala:*

“El suscrito, **Lic. Jorge A. Rojas Fonseca**, cédula 1-511-237, Defensor Público de San José, cordialmente les saluda, a su vez me dirijo a ustedes para solicitarles lo siguiente:

En fecha 24 de enero de este año presenté una nota al Consejo Superior, de la cual adjunto una copia, en donde solicité por haber sido admitido en la Maestría de Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica, de ser factible se me proporcionara el costo de mis estudios u otros, que se estime conveniente.

Mediante acuerdo del día 1 de febrero del 2005, el Consejo trasladó dicha gestión a este Consejo de Personal.

En virtud de lo anterior **solicito** a este respetable Consejo de la manera más expedita posible, conozca de esta gestión, y analizado que fuera, de ser factible,

recomienden al Consejo Superior mi nombre a efectos de que se me cubran los costos de dichos estudios especializados.

Hago del conocimiento de este Consejo, según información de la Universidad de Costa Rica, que cada crédito tiene un valor de diecinueve mil quinientos colones, en el primer semestre son 16 créditos, y en el segundo 20 créditos, ello es la suma de setecientos dos mil colones exactos.”

***Se acordó:** Comunicar al Lic. Rojas Fonseca que de conformidad con lo resuelto por este Consejo en sesión del 25 de enero de 2005, artículo XI es el Consejo Superior el órgano competente para resolver esta gestión.*

ARTICULO IX

*La Licenciada **Mayita Ramón Barquero** en oficio fechado 02 de febrero en curso indica:*

“El motivo de la presente nota, es a efecto de que se ponga en conocimiento del Consejo de Personal, que en vista de la imposibilidad de hacer efectiva la beca que me fue otorgada según acuerdo del Consejo Superior en sesión del 27 de mayo de 2004, artículo XLIV, conforme al Convenio N° 20-CG-2004, suscrito entre el Poder Judicial y la Universidad Libre de Derecho, debí solicitar retiro formal de la matrícula en el programa de Doctorado de ese centro universitario, conforme lo podrá apreciar en copia de nota adjunta.

Debo indicar, que inicialmente, para lograr el ingreso a dicho programa doctoral, no solo presenté mis atestados y cumplí con todos los requerimientos por ellos requeridos, sino además, firmé un pagaré por el cien por ciento del costo del cuatrimestre. No obstante, estoy solicitando la devolución de dicho documento y retiro del programa, hasta que se aclare los términos en que resulta factible la ejecución del Convenio citado.

De esta forma, espero que pronto se puedan definir las condiciones de ejecución del Convenio y el acuerdo adoptado por el Consejo Superior del Poder Judicial a fin de lograr incorporarme al Programa Doctoral de Derecho Administrativo.”

Se acordó: tomar nota de sus manifestaciones y remitir copia a la Presidencia de la Corte, para que se tome nota en relación con la ejecución de este Convenio.

ARTICULO X

Se procede a conocer el Informe IDH-745-2004 del Departamento de Personal, que señala:

El Consejo de Personal, en sesión N° 22-2004, celebrada el nueve de noviembre en curso, en su artículo IV, conoció el informe IDH-619-2004 ¹, con respecto al estudio del puesto que ocupa el señor Ricardo Alvarado Calderón, Auxiliar de Servicios Generales 2 del

¹ Se adjunta como anexo el informe de marras.

Juzgado Penal de La Unión, quien en su gestión original argumenta un recargo de funciones como Notificador y como tal solicita su revaloración.

En dicho informe se concluyó entre otras cosas lo siguiente: "... Por lo tanto, salvo mejor criterio, se estima que lo prudente es proceder con la reasignación de Auxiliar de Servicios Generales 2 a la clase Auxiliar Judicial 2 y no a la de Notificador como lo gestiona el petente". Al respecto, el Consejo de Personal acordó "...2. Solicitar al Departamento de Personal una ampliación donde se analice la situación del resto de despachos ubicados en el cantón de La Unión, con el fin de propiciar una solución integral". Con el fin de atender dicha directriz, nos permitimos informar lo siguiente:

1) En el cantón de La Unión de Tres Ríos se ubican los siguientes despachos judiciales:

- Defensa Pública*
- Fiscalía*
- Juzgado Penal*
- Juzgado Contravencional y Menor Cuantía*

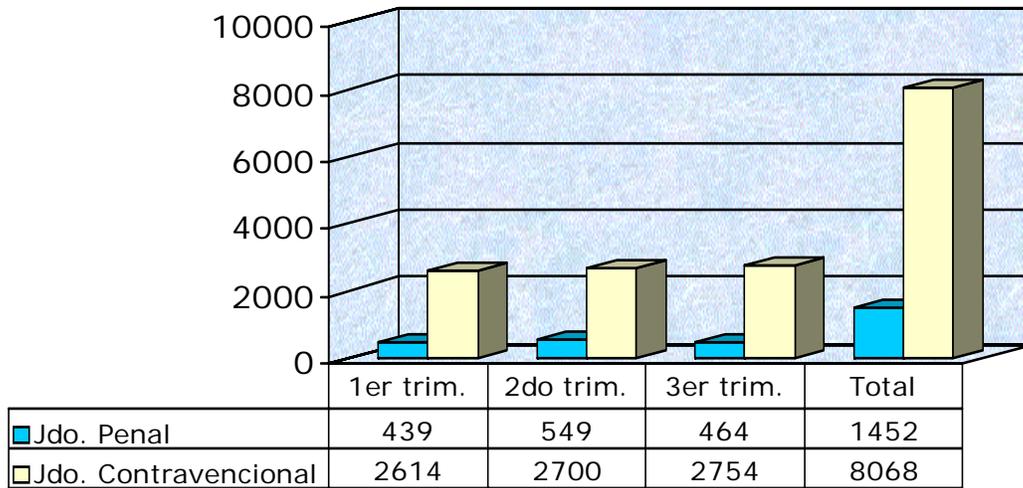
Como es de nuestro conocimiento, las dos primeras oficinas por su naturaleza y por el tipo de labores dentro del proceso judicial, no requieren que exista la figura del notificador.

Ahora bien, tal como se indicó en el informe IDH-619-2004, en la zona de Tres Ríos solamente existe una plaza de notificador, la cual está asignada presupuestariamente al Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía. En el caso del Juzgado Penal de dicha localidad, las labores de notificación son realizadas por el Auxiliar de Servicios Generales 2, señor Ricardo Alvarado Calderón, pero como un recargo, pues la naturaleza del puesto que ostenta es otra.

2) Para tener una mejor idea de los volúmenes de notificaciones que se manejan en ambos Juzgados, a continuación se muestran en forma gráfica las cifras correspondientes a los primeros tres trimestres del año 2004.

Debe tenerse presente que dichas diligencias son realizadas por un notificador en el Juzgado Contravencional de Tres Ríos y por un Auxiliar de Servicios Generales 2 (Conserje 2) en el caso del Juzgado Penal de dicha zona.

**Cantidad trimestral de notificaciones,
Juzgado Penal y Contravencional de La Unión
Año 2004**



Fuente: Sección de Estadística

En el cuadro anterior se aprecia una amplia diferencia en cuanto a las cantidades de notificaciones que se esgrimen en el Juzgado Contravencional de Tres Ríos, en comparación con una menor cantidad que maneja el Juzgado Penal de esa localidad, en promedio 40 por día contra 7, respectivamente.

Es importante resaltar que en el momento en que se inició el análisis de la gestión presentada por el señor Ricardo Alvarado, se revisó la estructura de los Juzgados de la zona y posteriormente se le consultó a la Auxiliar Judicial coordinadora del Juzgado Contravencional de La Unión acerca de las cargas

de trabajo del notificador, a efecto de determinar si era factible estudiar la posibilidad de que éste brindara colaboración al Juzgado Penal, sin embargo se indicó por parte de la servidora, que el volumen de asuntos para notificar en ese despacho es alto, lo que se ratifica en las cifras presentadas, razón por la cual se descarta la posibilidad de que bajo las condiciones actuales, el notificador del Juzgado Contravencional preste sus servicios en forma conjunta al Juzgado Penal de La Unión.

Recuérdese además que según se indicó en nuestro informe, el Departamento de Planificación, por medio de la jefatura de la Sección de Desarrollo Organizacional, expresó en su oportunidad que el parámetro que utilizan para medir las cargas de trabajo de los notificadores oscila alrededor de 750 expedientes mensuales, que justificaría la creación de una plaza de esa naturaleza en cualquier despacho judicial ².

Para el caso que nos ocupa, con base en la información mostrada de ambos despachos, se tienen las siguientes cifras:

² Apartado 4.4 del Informe IDH-619-2004

<i>Despacho Judicial</i>	<i>Asuntos trasladados para notificar, de enero a setiembre 2004</i>	<i>Promedio mensual de notificaciones</i>	<i>Parámetro utilizado por Planificación</i>
Jdo. Penal La Unión	1452	161	750
Jdo. Contrav. La Unión	8068	896	

Es claro, que tal como lo indicó la Auxiliar Judicial 3 del Juzgado Contravencional de La Unión, la cantidad de notificaciones que se genera es alta, a raíz de las cinco materias diferentes que tramitan (Contravenciones, Pensiones Alimentarias, Civil, Laboral y Violencia Doméstica), lo que produce que mensualmente se deba notificar un promedio incluso superior al parámetro que tiene definido el Departamento de Planificación como se aprecia en el cuadro anterior.

Sobre este mismo punto, es importante indicar que la Inspección Judicial ³, en la última visita que realizó a dicho Juzgado Contravencional, dejó consignada entre otras, la siguiente recomendación: “...solicitar al Departamento de Planificación,

³ Acta de visita de la Inspección Judicial, con fecha 17 de setiembre de 2004, firmada por la Inspectora Licda. Maritza González G.

realizar un estudio del puesto del Notificador del Despacho, a fin de determinar si la carga de entregas es la adecuada para este Despacho” (el resaltado es nuestro). Sobre el particular, mediante comunicación telefónica con el Msc. Randall Quirós, Jefe a.i. de la Sección de Desarrollo Organizacional, indicó que si bien no se les ha girado ninguna directriz para analizar específicamente al notificador del Juzgado Contravencional de La Unión, este mes (noviembre de 2004) inició un estudio integral del ámbito jurisdiccional, que en primera instancia evaluará los Juzgados Contravencionales de todo el país, a nivel de estructura, cargas de trabajo y otros factores de las clases que los conforman y que esperan tener listo para los primeros meses del 2005. Claro está que dicho estudio considera también a quienes ocupan puestos de notificador, por lo que se estaría revisando la situación particular que señala la Inspección Judicial en una de sus recomendaciones.

Con base en las cifras comparativas que se han mostrado en el presente documento, se concluye que efectivamente el notificador del Juzgado Contravencional de La Unión posee volúmenes de trabajo que sobrepasan el promedio normal en un despacho de

esta naturaleza, pero que son manejables ⁴ por lo menos para salir adelante con los asuntos que tiene a cargo, y que en nuestra opinión, salvo mejor criterio de los compañeros del Departamento de Planificación, no justificaría la creación de una plaza adicional de notificador para este Juzgado.

También podría pensarse en la posibilidad de crear una plaza nueva de Notificador para ese cantón, que colabore con el excedente que maneja el Juzgado Contravencional y que simultáneamente asuma la totalidad de gestiones por notificar provenientes del Juzgado Penal. De esta forma se liberaría del recargo al Auxiliar de Servicios Generales para que realice las tareas propias de su puesto y se estaría solucionando el problema presentado; no obstante, si hacemos cálculos y se suma la cantidad de diligencias de más que tiene el Juzgado Contravencional, con el total que maneja el Juzgado Penal, resulta una cifra global ligeramente superior a los 300 asuntos por notificar, lo cual representa únicamente un 41% del parámetro de 750 notificaciones mensuales definido por

⁴ La Inspección Judicial en su acta de visita de fecha 17 de setiembre de 2004, señala textualmente: "...en ocasiones que el servidor [...] sustituye a [...] en el puesto de Notificador, la notificación de los asuntos se pone al día, estableciéndose los retrasos durante los períodos en los cuales ella desempeña dicho cargo".

Planificación, por lo cual esta opción no parece del todo viable en este momento, salvo que se realice una redistribución de cargas de trabajo entre el actual notificador del Juzgado Contravencional y la plaza adicional de notificador que se les asignaría bajo este supuesto, a fin de equiparar los volúmenes de diligencias por notificar en su despacho y además asumir lo correspondiente del Juzgado Penal.

Recomendaciones:

a) De acuerdo con la información anterior, se reiteran las recomendaciones vertidas en el informe IDH-619-2004, que a continuación se transcriben:

"6.1 Reasignar el puesto No. 57088 ocupado por Ricardo Alvarado Calderón, de la clase Auxiliar de Servicios Generales 2, salario base ¢ 177.400, a la clase Auxiliar Judicial 2, salario base ¢ 206.600.

6.2 Instar a la Unidad Administrativa Regional de Cartago para que analice la posibilidad de asignar mediante contratación privada, los servicios de limpieza en el Juzgado Penal de La Unión (limpieza general de los pisos y servicios sanitarios), en el mismo rol que hasta la fecha lo ha venido realizando el Auxiliar de Servicios Generales 2 (dos o tres veces por semana) a fin de que el ocupante del puesto N° 57088 dedique mayor parte de su tiempo a labores de notificación, de apoyo a la tramitación de expedientes y en menor grado a otras tareas oficinacas propias del Conserje, a fin de que se definan adecuadamente sus funciones y responsabilidades..."

b) Como una medida alterna, en caso de que este Consejo considere de mayor beneficio institucional mantener la clasificación del puesto del señor Alvarado Calderón como Auxiliar de Servicios Generales 2 y que se gestione la posibilidad de asignar por medio de creación o de préstamo, una plaza adicional de notificador que atienda el excedente de asuntos del Juzgado Contravencional y la totalidad de notificaciones del Juzgado Penal en la zona de La Unión, se recomienda:

Solicitar al Departamento de Planificación, un estudio de las cargas de trabajo que maneja el notificador del Juzgado Contravencional de La Unión, (tal como lo indicó la Inspección Judicial el pasado mes de setiembre), a efecto de determinar por un lado la conveniencia y viabilidad de asignar una plaza adicional de esta misma categoría y por otra parte redistribuir las cargas laborales en cuanto a notificaciones se refiere, a fin de que una de esas plazas asuma los asuntos que debe notificar el Juzgado Penal de la localidad y los que competen al Contravencional sean distribuidos equitativamente, con la idea de encontrar una solución integral al problema.

ANEXO

Informe IDH-619-2004

ASUNTO: *Análisis del puesto de Auxiliar de Servicios Generales 2, destacado en el Juzgado Penal de La Unión y que pertenece al señor Ricardo Alvarado Calderón.*

FECHA: *21 de octubre del 2004*

I. ORIGEN DEL ESTUDIO:

La Secretaría General de la Corte, mediante oficio No. 8559-03 del 16 de setiembre del 2003, remite a este Departamento la solicitud del señor Ricardo Alonso Alvarado Calderón, Auxiliar de Servicios Generales 2 del Juzgado Penal de la Unión, quien indica en su misiva entre otros aspectos lo siguiente: "... se sirvan valorar mi situación laboral, a efecto de que el puesto que desempeño ... sea revalorado ... por lo que siendo mi condición actual de "Conserje y Notificador" pido la revaloración de mi puesto en el sentido de que se me pague la diferencia por concepto del cargo de notificador que realizo".

II. FUENTES DE INFORMACIÓN:

2.1. Documentales o escritas:

Acuerdos relacionados con el estudio

♦ *Acuerdos del Consejo Superior:*

- *Sesión N° 55-2003, artículo XXVI, del 29 de julio del 2003.*
- *Sesión N° 100-99, artículo XXVI, del 16 de diciembre de 1999.*

Otras fuentes escritas

- ♦ *Relación de Puestos, II Semestre del 2004.*
- ♦ *Indice salarial, II Semestre del 2004.*
- ♦ *Manual Descriptivo de Clases de Puestos.*
- ♦ *Cuestionarios de Clasificación y Valoración de puestos.*

2.2. Orales:

Entrevista con la Licda. Jazmín Castillo Cubero, jueza Penal a.í. de La Unión, Ricardo Alvarado Calderón, ocupante del puesto en estudio y Marjorie Murillo Orozco, Auxiliar Judicial 3-C de dicho Juzgado.

III. INFORMACIÓN OBTENIDA

Identificación del puesto:

Oficina presupuestaria: Juzgado Penal de La Unión				
No. puesto	Propietario	Clasificación Actual	Condición Actual	Código Presupuestario
057088	Alvarado Calderón Ricardo	Aux. Servicios Generales 2	Ordinari a	120.800- 00.14.009

IV. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA:

4.1 Estructura orgánico-funcional del Juzgado Penal de La Unión:

CANTIDAD	CLASE DE PUESTO
1	Juez 3
1	Auxiliar Judicial 3-C
1	Auxiliar Judicial 2
1	Auxiliar de Servicios Generales 2 (Conserje 2)

4.2 De las entrevistas aplicadas al ocupante del cargo y superiores, la revisión del cuestionario de Clasificación y Valoración, así como la observación directa, a continuación se presenta un análisis de las actividades del puesto en estudio:

Puesto No. 057088

Auxiliar de Servicios Generales 2

Tareas típicas:

- *Limpiar las instalaciones físicas del Juzgado (en total 306 mts 2)*
- *Notificar resoluciones en forma personal: en casa de habitación, oficinas, hospitales o centros penales.*
- *Notificar resoluciones por medio de fax (casi todos los días).*
- *Confeccionar los sobres del correo.*
- *Recibir y enviar el correo certificado.*
- *Llevar cheques al banco para traspaso de fondos.*
- *Llevar conocimientos (para que otros despachos fuera del perímetro realicen la notificación).*
- *Recibir y tramitar comisiones.*
- *Citar ofendidos para entregarles personalmente en el despacho la última resolución de su expediente.*
- *Archivar correspondencia.*
- *Trasladar expedientes a otros despachos judiciales.*
- *Fotocopiar expedientes y otros documentos.*
- *Atender público.*

- *Otras funciones propias del cargo.*

Otras tareas:

- *Acompañar al usuario al Registro Público para presentar levantamientos y anotaciones de gravámenes.*

Distribución del tiempo para las labores de limpieza y de notificaciones:

- *En funciones que le competen propiamente al Auxiliar de Servicios Generales diariamente dedica las primeras horas para realizar el aseo en general, como por ejemplo: limpieza de escritorios, barrer, recoger la basura y mantener la cocina limpia, sin embargo ya tiene programados sus horarios para la parte de la limpieza del piso y de los tres servicios sanitarios con que cuentan, ejecutándolas dos veces por semana: los días lunes y jueves, de las 7:30 a las 10:00 horas aproximadamente, por ser tareas que requieren un mayor esfuerzo. El resto de su tiempo es absorbido por las labores de notificación que se distribuyen entre las que ejecuta a través de fax y las que debe realizar en forma personal, en el perímetro del despacho, que abarca aproximadamente 1 km 2, labores que realiza diariamente.*

- *Según lo indican tanto el ocupante del cargo como la auxiliar judicial coordinadora, aproximadamente de un 65 a un 70 % del tiempo laboral es ocupado en funciones de notificación, mientras que a las tareas como conserje se ve obligado a dedicarle una cantidad de tiempo menor, lo cual no implica que pueda abarcarlas por completo, pues incluso cuando se presentan notificaciones urgentes como lo son los casos de reo preso, les debe dar prioridad y en algunos casos los mismos auxiliares colaboran con las labores de aseo.*

4.3 De acuerdo con lo indagado con los superiores inmediatos del ocupante del cargo en estudio, tanto la Auxiliar Judicial 3-C como la Jueza del despacho, coinciden en que el volumen de trabajo en ese juzgado es tal que con la colaboración de solo dos plazas de auxiliar judicial es muy difícil sacar el trabajo al día; por tal razón consideran de suma importancia contar con la colaboración de otro auxiliar con experiencia en tramitación, incluso porque en algunas ocasiones el mismo auxiliar coordinador se ve obligado a realizar otras labores de mayor complejidad para colaborar con el único Juez con que cuentan.

4.4 *Por otra parte, es importante rescatar en este apartado las manifestaciones de la señora Marjorie Murillo, Auxiliar Judicial 3-C del Juzgado Penal de la Unión, quien indicó que hace aproximadamente un año se le había solicitado al Departamento de Planificación un estudio para la creación de una plaza específicamente para las funciones de notificación, sin embargo, según afirma, se le contestó verbalmente que el volumen de expedientes para notificar no alcanzaba la cifra mínima que se maneja como punto de comparación para recomendar la creación de una plaza de ese tipo. Dicha información fue corroborada con el Msc. Randall Quirós, Jefe a.i. de la Sección de Desarrollo Organizacional, quien indicó que en efecto según análisis estadísticos y con ayuda de opiniones de expertos en labores de notificación, desde hace muchos años ese Departamento mantiene como parámetro que para la creación de una plaza nueva de notificador, el despacho judicial debe manejar como mínimo una cifra mensual de 750 expedientes para notificar, caso contrario se consideraría que el recurso estaría subutilizado, pues no requeriría de todo su tiempo laboral para realizar sus funciones. Por esa razón cuando se presentan estos casos lo que*

generalmente recomiendan es que la oficina judicial reciba colaboración de un notificador de otro despacho.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

5.1 Según la información recopilada por medio de los instrumentos usuales, se desprende que el Auxiliar de Servicios Generales 2 del Juzgado Penal de la Unión, con el número de puesto 57088, se encarga de realizar aparte de las labores propias de su cargo, funciones que le competen a un notificador, las cuales le absorben más del 65% de su tiempo, dada la carencia de una plaza que se dedique exclusivamente a la notificación.

5.2 A efectos de tener un parámetro de comparación entre los volúmenes de notificaciones que tramita dicho servidor, con respecto a juzgados de otros cantones que tramitan la misma materia y que sí cuentan con una plaza de notificador, se procede a mostrar las siguientes cifras:

**Cantidad de asuntos
trasladados al encargo de las notificaciones
Año 2004**

Oficina	I Trimestre	II Trimestre	Total
<i>Jdo. Penal de Turrialba</i>	736	533	1269
<i>Jdo. Penal de Grecia</i>	782	581	1363
Jdo. Penal de La Unión	439	549	988

Fuente: Sección de Estadística

Del cuadro anterior se puede concluir que si bien, la cantidad de notificaciones que ha tenido que atender el señor Alvarado Calderón en los dos primeros trimestres de este año, es menor a otros despachos de cantones que conocen la misma materia, debe recordarse que estas labores son un recargo que a través del tiempo han hecho variar la naturaleza del puesto en forma permanente, por cuanto la labor sustantiva original como es la limpieza del espacio físico y del equipo del despacho, así como otras labores oficinescas de menor nivel, han pasado a un segundo plano, asumiendo como tareas típicas las que corresponden a un notificador, con la salvedad de que en menor volumen y frecuencia.

*5.3 La clase vigente de Auxiliar Judicial en el apartado: Responsabilidades y otras condiciones, establece literalmente lo siguiente: “le corresponde...**hacer notificaciones y realizar el aseo** cuando no existan los puestos correspondientes” (el resaltado no corresponde al original), de ahí que en algunos casos, de acuerdo con la estructura y ubicación geográfica del despacho judicial (cuando no existe el puesto de Notificador), esas labores son asumidas como un recargo por medio de alguno*

de los auxiliares judiciales, siempre y cuando se cumplan algunas premisas como son:

a) Que en la zona geográfica donde se ubica el despacho no se reciba colaboración de un notificador adscrito a cualquier otra oficina judicial de la misma localidad.

b) Que la jurisdicción territorial de que se trate, no sea cubierta por la Oficina Centralizada de Notificaciones de la zona, en los casos en que esta exista.

En el caso que nos ocupa, según se pudo constatar, en la zona de la Unión existen aparte del Juzgado Penal otras dos oficinas judiciales, a saber: Juzgado Contravencional y Menor Cuantía, y la Fiscalía. En el primero de esos despachos se encuentra asignada presupuestariamente una plaza de Notificador, la cual se nos indicó que presta servicios única y exclusivamente a ese Juzgado, toda vez que la variedad de materias que conocen representa una carga laboral bastante alta para el notificador y apenas da abasto como para colaborar con otro despacho en forma simultánea. ⁽⁵⁾

⁵ Información suministrada vía telefónica por Priscila Quesada Rojas, Auxiliar Judicial 3-C del Jdo. Contravencional de La Unión.

5.4 Según la información obtenida a través de los registros electrónicos que maneja este Departamento, tanto en el Sistema Integrado de Personal (S.I.P.) como en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (S.I.G.A.), el señor Alvarado Calderón ha ocupado interina e interrumpidamente el cargo de Auxiliar Judicial 2 en el Juzgado Penal de La Unión por espacio de ocho meses y doce días al 18 de agosto en curso, fecha en que finalizó su último interinazgo. Lo anterior deja de manifiesto que el servidor cuenta con la confianza de sus superiores para asignarle labores de tramitación en la materia que les compete, lo cual lo ratificó la auxiliar judicial coordinadora, quien indicó que en efecto cuando alguno de los auxiliares solicita vacaciones o se presenta una incapacidad, el Sr. Alvarado Calderón es ascendido y ha mostrado un buen desempeño, de manera que la tramitación normal del despacho no se ve afectada.

5.5 El Consejo Superior en anteriores ocasiones ⁽⁶⁾ ha conocido informes de esta Oficina con respecto a gestiones similares, remitidas por servidores que ocupan puestos de Auxiliares de Servicios Generales 2 (Conserje 2) de despachos jurisdiccionales,

⁶ Ver sesiones N° 55-03 y N° 100-99.

que han tenido recargo de labores de notificación. En todos esos casos en los que en efecto la oficina no tiene asignada una plaza de Notificador y no reciben colaboración de otro juzgado que sí cuente con uno, se ha determinado que lo procedente es la reasignación de ese conserje a la clase de Auxiliar Judicial, por considerarse que este último puesto es más acorde con la polifuncionalidad en tareas y responsabilidades que son mejor aprovechadas en este tipo de oficinas judiciales con poco personal de apoyo, aparte de que el perfil del Auxiliar prevé la colaboración en esas funciones cuando no existe una plaza, caso contrario al perfil del Notificador cuya naturaleza es más específica y especializada, y que en muchos casos se convierte en un recurso subutilizado cuando las cargas de trabajo decrecen.

5.6 Como conclusión general, el puesto analizado no refleja ni caracteriza en forma adecuada las labores que le corresponden a un Auxiliar de Servicios Generales 2 (Conserje 2) debido a que ha variado sustancial y permanentemente su naturaleza. Ahora bien, la clase de Auxiliar Judicial contempla realizar funciones de notificación así como de limpieza cuando no existan los puestos correspondientes, asimismo se debe considerar que dicha clase

permite una mayor polifuncionalidad que desde luego va en beneficio del despacho, que de por sí requiere la colaboración de un auxiliar más, debido al poco personal con que cuentan. Finalmente, según se ha indicado, el volumen de notificaciones de ese Juzgado no cumple con los parámetros establecidos por el Departamento de Planificación para justificar la creación de una plaza nueva de notificador, como en algún momento lo gestionaron los servidores del Juzgado Penal de la Unión, lo que nos lleva a mantener un criterio similar en materia de clasificación y valoración de puestos, en cuanto a que no es conveniente para esa oficina en términos funcionales acceder a la pretensión de reasignación, según las razones expuestas.

Debe recordarse además que la categoría de los puestos de un juzgado penal, corresponden al nivel de Auxiliar Judicial 2 de acuerdo con la “estructura modelo” definida para este tipo de despachos. Por lo tanto, salvo mejor criterio se estima que lo prudente es proceder con la reasignación de Auxiliar de Servicios Generales 2 a la clase Auxiliar Judicial 2 y no a la de Notificador como lo gestiona el petente.

VI. RECOMENDACIONES

6.1 *Reasignar el puesto No. 57088 ocupado por Ricardo Alvarado Calderón, de la clase Auxiliar de Servicios Generales 2, salario base ¢ 177.400, a la clase Auxiliar Judicial 2, salario base ¢ 206.600.*

6.2 *Instar a la Unidad Administrativa Regional de Cartago para que analice la posibilidad de asignar mediante contratación privada, los servicios de limpieza en el Juzgado Penal de La Unión (limpieza general de los pisos y servicios sanitarios), en el mismo rol que hasta la fecha lo ha venido realizando el Auxiliar de Servicios Generales 2 (dos o tres veces por semana) a fin de que el ocupante del puesto N° 57088 dedique mayor parte de su tiempo a labores de notificación, de apoyo a la tramitación de expedientes y en menor grado a otras tareas oficinaas propias del Conserje, a fin de que se definan adecuadamente sus funciones y responsabilidades.*

De conformidad con las Políticas de Formulación y Ejecución Presupuestaria en Recursos Humanos, publicadas en el Boletín Judicial N°18, del 27 de enero del 2003, artículo 8, la propuesta

presentada tendrá vigencia a partir de que el Consejo Superior apruebe el informe en definitiva.

Luego de revisar el control presupuestario del programa 927 del servicio jurisdiccional, se tiene que **SI** existe contenido económico para atender dicho cambio.

VII. PROYECCIÓN PRESUPUESTARIA

A continuación se muestra el costo de la reasignación propuesta (ver detalle del costo en carpeta de antecedentes):

CUADRO DE COSTO		SALARIO BASE	SALARIO TOTAL
Auxiliar Servicios Generales 2		178.600,00	206.840,00
Auxiliar Judicial 2		207.800,00	240.420,00
		MENSUAL	ANUAL
DIFERENCIA		33.580,00	402.960,00
CARGAS SOCIALES	26,25%	8.814,75	105.777,00
AGUINALDO Y SALARIO ESCOLAR	16,52%	5.547,42	66.568,99
COSTO TOTAL		47.942	575.306

Notas:

- ♦ Costos de conformidad con índice de salarios correspondiente al segundo semestre del 2004 (con el aumento por costo de vida del 5% a partir del 01-09-04).

Para efectos de cálculo del salario total se considera el 10% por concepto de REFJ y 4 anuales.

***Se acordó:** acoger la recomendación b) y por lo tanto, solicitar al Departamento de Planificación al que se ha hecho referencia a este informe.*

ARTICULO XI

La Sección de Investigación y Desarrollo en Informe IDH-002-2005 indica:

De conformidad con lo que dispone el artículo XI del “Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en el Poder Judicial”, en relación con el trámite de los grados académicos adicionales, los cuales deberán ser sometidos a análisis y aprobación del Consejo de Personal, nos permitimos informar que en fecha 15 de diciembre del 2004 la licenciada Lupita Chaves Cervantes, quien fue nombrada interinamente en el cargo de Integrante del Consejo Superior a partir de 17 de enero del presente año, presentó a esta Sección, para el reconocimiento en el plus señalado anteriormente, el grado académico de Licenciatura en Economía, equiparado por la Universidad de Costa Rica el 06 de marzo de 1989, mediante la inscripción

número 900-126. Dicha homologación se realizó de acuerdo a un grado de licenciatura pues los estudios que realizó en el exterior (URSS) están contemplados en el campo general de las Ciencias Económicas.

Cabe señalar que el Consejo de Personal en situación similar a la que nos ocupa, sesión del 25 de febrero de 1999, artículo III, dispuso reconocer el grado de Maestría con énfasis en Mercadeo al Master Juan Diego Rojas Araya, en tanto éste se mantuviese en el puesto de Integrante del Consejo Superior.

Entre otros acuerdos también se puede citar el aprobado en sesión del 3 de junio de 1999, artículo III, en que el Consejo de Personal acuerda reconocerle a un integrante de la Sala Primera el grado de Maestría en Administración de Empresas en virtud de su nombramiento como Magistrado de esa instancia judicial.

Analizado el caso de la licenciada Chaves Cervantes y por considerar que los estudios realizados por ella en el campo de las Ciencias Económicas le pueden ser de provecho, tanto a ella como al Consejo Superior, en el desempeño de las funciones que le son propias como miembro del órgano colegiado administrativo y en atención a la jurisprudencia administrativa de cita en

párrafos anteriores, nos permitimos recomendar su reconocimiento, el cuál sugerimos rija a partir del momento del inicio de labores como integrante del Consejo Superior , es decir, 17 de enero del 2005.

***Se acordó:** acoger el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos.*

Se declara firme el acuerdo.

ARTICULO XII

*El Licenciado **Ramón Pérez Guerrero**, Jefe de la Oficina Regional Organismo de Investigación Judicial de Grecia, solicita reconsideración al acuerdo tomado por este Consejo en la sesión celebrada el 24 de agosto de 2004 artículo VII sobre la impugna la terna N° 197-2004.*

Sobre el particular la Msc. Irma Araya Víquez Asesora Jurídica del Departamento de Personal rinde el informe AL.DP. N° 007-05, el cual señala:

“En atención a su consulta sobre los recursos que se pueden interponer contra las resoluciones que adopte un órgano colegiado, resulta imprescindible que se tome en cuenta lo que dispone el artículo 58 de la Ley General de la Administración Pública. Al respecto, dicha norma establece:

☞ Artículo 58 de la Ley General de la Administración Pública:

“1. Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos del órgano colegiado.

2. Cabrá recurso de apelación exclusivamente cuando otras leyes lo indiquen”.

Así las cosas, esta disposición normativa contiene el parámetro previsto por el legislador para recurrir de los actos y disposiciones adoptadas por los órganos colegiados, los cuales se encuentran regulados por las normas que se insertan en el Título Segundo (De los Órganos de la Administración) Capítulo Tercero (De los órganos colegiados) de la Ley General de la Administración Pública.

Se acordó: denegar la gestión por cuanto no existe la posibilidad de recurso de revisión de estos actos de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Administración Financiera.

Comuníquese a la Sección de Reclutamiento y Selección para lo que corresponda.

ARTICULO XIII

Se recibe queja anónima relacionada con la designación de funcionarios de la Defensa Pública al Congreso Mundial de Defensa Pública.

Se acordó: trasladar al Consejo Superior para lo que estime pertinente, por no ser este órgano administración activo y no tener competencia en el uso y manejo de fondos públicos.

ARTICULO XV

*Se conoce el Informe IDH-741-2004 sobre la solicitud de la Egresada **Karina Chaves Orocú** Analista en Criminología en la Delegación Regional del Organismos de Investigación Judicial de Puntarenas, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

ESTUDIO **Prohibición** **Dedicación Exclusiva**

I RESULTADOS:

Nombre:	Karina Chaves Orocú				
Nº Cédula:	06-0277-0765				
Puesto:	Analista en Criminología				
Oficina:	Delegación Regional de Puntarenas				
Período del Nombramiento:	De 13 de Noviembre al 31 de Diciembre de 2004				
Fecha de presentación de la gestión:	23 de Noviembre de 2004				
Recomendación:	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	20%	25%	30%	60%	65%
Vigencia:	Rige a partir del 23 de noviembre de 2004 y en los puestos de similar naturaleza. Se recomienda la elaboración de un contrato abierto.				

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Bachillerato universitario de una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto. (*)	Certificación (Nº 1287) Egresada de Licenciatura en Criminología	Universidad Libre de Costa Rica	Certificación emitida el 10 de setiembre del 2004
Incorporado al colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.		No existe Colegio	

Haber aprobado el curso básico de investigación criminal			
Amplia experiencia en labores relacionadas con el cargo			

(*) Preferiblemente en el área de las Ciencias Criminológicas, salvo disposición de ley expresa en contrario, según acuerdo de Corte Plena en sesión del 25-02-02, artículo XXXII

III OTRAS CONSIDERACIONES:

- 3.1 No obstante la interesada no aporta el Bachillerato Universitario, se reconoce el pago de este plus toda vez que el Consejo Superior en sesión N° 74-96 del 19 de setiembre de 1996, dispuso “que la condición de Egresado es un nivel superior al de Bachillerato Universitario”, por lo que no hay impedimento para su pago.

Se acordó: recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.

ARTICULO XVI

*Se conoce el Informe IDH-013-2005 sobre la solicitud del Master **Mauricio Baltodano Zúñiga** Profesional en Informática 2 en la Sección Delitos Informáticos, para que se le reconozca el beneficio de Prohibición.*

ESTUDIO

Prohibición

Dedicación Exclusiva

1. RESULTADOS:

Nombre:	Mauricio Baltodano Zúñiga
Nº Cédula:	01-0938-0562
Puesto:	Profesional en Informática 2 (*)
Oficina:	Sección Delitos Informáticos
Período del Nombramiento:	Del 01-12-2004 al 31-12-2004
Fecha de presentación de la gestión:	06 de Diciembre del 2004

Recomendación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	20%	25%	30%	60%	65%
Vigencia:	Rige del 01 de Diciembre del 2004, durante los períodos que se le nombre en los puestos de similar naturaleza, que ameriten el porcentaje establecido. Sujeto a la efectividad del nombramiento.				

2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Licenciatura en Ciencias de la Computación o Informática, O	Master en Computación con énfasis el Telemática	Instituto Tecnológico de Costa Rica	Certificación Fechada 29-11-2004
Bachillerato o cuarto año universitario aprobado en Computación o Informática y haber aprobado cursos que lo capaciten para el desempeño del cargo.			
Incorporado al colegio profesional respectivo cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	Recibos No. 20131-20132	Colegio de Profesionales en Informática y Computación	03-12-2004
Considerable experiencia en labores de análisis, diseño y programación de sistemas y en manejo de personal.			
Poseer el adiestramiento específico en las características del equipo en uso			

(*) Modificada en sesión del Consejo Superior del 28 de marzo de 1996, art CXII.

Se acordó: recomendar al Departamento de Personal aplicar dicho beneficio.

ARTICULO XVII

Este Consejo en la sesión celebrada el 30 de noviembre del año anterior, artículo VI trasladó para estudio de los Integrantes el

*informe IDH-678-2004 de la Sección de Investigación y Desarrollo Humano del Departamento de Personal, relacionado con el reconocimiento del grado académico de Maestría Adicional en “**Prevención y Protección de Riesgo Laborales**” de la Universidad de Alcalá de Henares del Licenciado Luis Guillermo Rodríguez Vargas.*

***Se acordó:** acoger el informe del Departamento de Personal, de conformidad con el artículo XIII de la Ley de Jurisdicción Constitucional.*

Se levanta la sesión a las 11:00 horas.

Lic. Román Solís Zelaya
Presidente

MBA Francisco Arroyo Meléndez
Secretario